

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 7 y Paço, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 118 de 27 Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las atribuciones de las Autoridades civiles y militares, los medios que han de emplear para defender los derechos de la sociedad y del Estado cuando éstos se ven amenazados por alteraciones del orden público, y la forma armónica en que deben desarrollarse y enlazarse las facultades de unas y otras, según el curso de los acontecimientos, están de antiguo determinados en las leyes de 17 de Abril de 1821 y de 23 del mismo mes de 1870 é instrucciones para cumplimiento de ésta de 19 de Julio siguientes, en los artículos 21 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882; 257 del Código penal común y 237 del de Justicia militar y en diversas Reales órdenes relativas á tan importante materia, entre otras, la de 17 de Enero de 1873 y la de 10 de Agosto de 1885.

Suscitadas, no obstante, algunas dudas en cuanto á la interpretación de los mencionados textos y quebrantada sensiblemente la unidad de criterio con que deben aplicarse por todos los llamados á intervenir en tales conflictos, ya para conjurarlos, ya para reprimirlos, conviene precisar en conceptos claros y categóricos la respectiva misión que á dichas Autoridades incumbe como representantes del poder supremo.

A este fin basta recordar someramente los propósitos del legislador en relación con el sucesivo desenvolvimiento de los delitos de que se trata, propósitos que, inspirándose en la necesidad de garantizar eficazmente la seguridad de las instituciones, así como la de cosas y personas, no excluye, antes demanda, el mutuo y continuo acuerdo desde los primeros instantes entre la Autoridad civil y la militar, que pueden complementarse fácil y ventajosamente sin menoscabo de la independencia de funciones que á cada cual corresponde.

Hay sobre todo un período, el que llama la ley de prevención y

alarma, en el cual son de exigir, más quizá que en otro alguno, extremado espíritu de concordia y exquisito tacto de parte de ambas Autoridades para evitar á tiempo con sus combinados esfuerzos las malas consecuencias que pueda originar la preparada hostilidad de los rebeldes ó sediciosos.

Ya en este sentido dijo una de las disposiciones antes citadas, la de Agosto de 1885, que si bien toca en primer término á los Gobernadores civiles disolver toda manifestación contraria al orden público, dominar por sí la agitación y restablecer la tranquilidad, sirviéndose para procurarlo del Cuerpo armado de Seguridad y de la Guardia civil, y requiriendo el auxilio y apoyo de las Autoridades militar y judicial, no depende, sin embargo, exclusivamente y en todos los casos del Gobernador la declaración de la insuficiencia de sus medios y la consiguiente entrega del mando. Esta puede surgir de las necesidades impuestas por los hechos mismos, ora cuando la rebelión ó sedición se manifiesten desde los primeros instantes, ora cuando los amotinados rompan el fuego.

No es posible, por tanto, que la Autoridad militar permanezca pasiva, ni aun en los comienzos del acto subversivo, siendo por el contrario indispensable que adopte por propia iniciativa medidas y precauciones encaminadas á favorecer desde luego el buen éxito de una represión enérgica é inmediata, si fuese necesario.

Con este objeto habrá de ocupar de antemano la Autoridad militar aquellos puntos que considere más útiles para dominar en su caso el tumulto, la sedición ó la rebelión, destinando patrullas á recorrer el recinto ó las inmediaciones de la población y distribuyendo la tropa que disponga en los puestos ó destacamentos que estime preferentes, atendidas todas las circunstancias.

Cuando los revoltosos no están organizados todavía, ni han ocupado posiciones, conviene principalmente, siempre que fuere preciso, emplear la caballería aun dentro de las calles, por la mayor rapidez de sus movimientos y para impedir que se formen grandes grupos, aprovechando la impresión que produce el ataque y persecución de los jinetes.

Las personas detenidas serán, no obstante, entregadas á la Autoridad civil, interin no asuma el mando la militar.

Cuando sea aquélla quien recla-

me el auxilio de ésta, con arreglo á la ley Provincial, deberá ante todo enterarla del objeto y sitio á donde hay, en su concepto, que acudir, y la Autoridad militar determinará entonces la fuerza que ha de prestarlo; comunicando al que la mande las instrucciones que juzgue procedentes, y encargándole que de cuantas novedades ocurran, al propio tiempo que le dé parte, transmita directamente también á la Autoridad civil el oportuno conocimiento, en obsequio de la brevedad.

Además, y por punto general, los puestos militares, patrullas y fuerzas destacadas, aun cuando no esté declarado el estado de guerra, ni hayan recibido orden especial, acudirán como les permita su particular cometido, allí donde se hubiese roto el fuego, en auxilio de las fuerzas que sostengan el orden legal, ya sean de Ejército, Guardia civil ó de la policía, dando asimismo inmediato aviso á sus superiores.

Llegado cualquiera de los casos previstos en el art. 13 de la ley de Orden público, la Autoridad militar declarará el estado de guerra con las formalidades prevenidas, y adoptará enérgicamente las disposiciones necesarias para normalizar la situación en el plazo más corto posible.

Tan pronto como se inicie un alzamiento que tan importante medida reclame, los Gobernadores y Comandantes militares, Comandantes de destacamento y de puesto de la Guardia civil y Carabineros, darán cuenta directamente á este Ministerio, por telégrafo, á la vez que lo hagan á la Autoridad superior del distrito, de todas las novedades que ocurran.

Penetrado V. E. del espíritu de las precedentes indicaciones, el Gobierno, que tiene plena confianza en su pericia y celo, y en la lealtad y valor de las tropas á sus órdenes, abraza la convicción de que si llegara á turbarse el orden en el territorio de su mando, será rápida y severamente restablecido, haciendo recaer sobre los culpables todo el peso de las leyes.

Lo que de Real orden, acordada en Consejo de Ministros, comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1892.—Azcárraga.—Sr. Capitán general de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La Real orden de 30 de Noviem-

bre de 1865 dispuso que los Gobernadores de provincia no admitieran ni dieran curso á ninguna solicitud de certificados de marca de fábrica si no se presentaba acompañada de los documentos prescritos en la legislación del ramo. No todas las Autoridades obligadas al cumplimiento de dicha Real disposición la observaron con toda exactitud; y para evitar en lo sucesivo que esta omisión sea obstáculo á la ordenada y rápida tramitación de los expedientes de esta índole;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de provincia el exacto cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 30 de Noviembre de 1865; y en su consecuencia, que estas Autoridades no admitan ni den curso á ninguna solicitud de marca de fábrica ó de comercio si no va acompañada de los documentos prevenidos en los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1850, 1.º de Septiembre de 1888, en la misma Real orden recordada y en la demás legislación vigente; cuidando que las dimensiones de los clichés ó grabados no excedan en ningún caso de los límites fijados en el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, ó sea seis centímetros de ancho por 10 de altura.

2.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio devolverá á los Gobiernos de provincia respectivos las solicitudes que remitan si no se hallan debidamente documentadas.

3.º Las solicitudes presentadas que carezcan de alguno de los documentos que deben acompañarlas se considerarán como no hechas; y por consiguiente, no darán á los solicitantes derecho de prioridad de las marcas á que se refieran.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1892.—Linares Rivas.—Señor Gobernador de la provincia de....

Documentos que deben acompañar á las solicitudes de certificados de marcas de fábrica ó de comercio.

- 1.º Descripción por duplicado de la marca.
- 2.º Un cliché de la marca.
- 3.º Cuatro ejemplares en papel de dibujo ó diseño de la marca.

4.º Documento que acredite la calidad de comerciante ó fabricante. Cuando se trate de marca de fábrica ó de comercio que hayan sido registradas en el extranjero y cuyo registro se pretenda en España, el documento núm. 4 se sustituye por certificación del registro de la marca en el país de origen expedida por la oficina correspondiente, con la traducción legalizada por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Número 1.999.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

7 de Marzo de 1892, D. Mariano Martínez Moragón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Febrero de 1892, sobre compatibilidad del cargo de Escribano de actuaciones con el de Diputado provincial de esta provincia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 20 de Abril de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.032.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.453.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Pérez Vidal, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en el día de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Severino*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en la Jordana, Cabezo de la Higuera, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por S. con las minas «El Ensanche» y «La Dolores», y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «La Dolores», núm. 2.907; desde él se medirán á O. 100 metros primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera E. 400; tercera á cuarta S. 300, y cuarta á punto de partida O. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 2.012.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.440.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfonso

Torrecilla Navarro, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 13 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *San Joaquín*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el sitio llamado del Lomo de las Minas, en la Jordana, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por el N. con la mina «Trinidad»; O. minas «Virginia» y «Cantalar», y demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. E. de la mina «La Trinidad», núm. 8.431; y desde él se medirán á E. 112 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 600; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta N. 600, y cuarta á punto de partida E. 288 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 2.031.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.452.

Don Pedro Bolt y Faquineto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Pérez Vidal, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en el día de hoy, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Mi Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el Cabezo de la Higuera, en la Jordana, diputación del Rincón de San Ginés; lindando por S. mina «El Ensanche», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «El Ensanche», núm. 6.561; y desde él se medirán á E. 100 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 300, y cuarta á punto de partida E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Abril de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 2.005.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 20 de Abril de 1892.

Presidencia del señor la Cierva.

Con asistencia de los Sres. Parra, Marín, Cándido y López Parra.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1892.

Murcia, séptima sección.

34 Antonio Sánchez Molina; pendiente de acreditar los extremos legales de hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Murcia, sexta sección.

24 Francisco Noguera Alcaraz; perdida la excepción, alega de la vista, reconocido, inútil, excluido totalmente.

27 Francisco Hernández Orenes; reconocido, inútil, excluido totalmente.

34 Gregorio Mármol Iniesta; reconocido, inútil, excluido totalmente.

41 Juan Córdoba Hernández; reconocido, inútil, excluido totalmente.

46 Juan Alcaraz Pastor; alega ser hijo de viuda con otro impedido, reconocido éste, impedido, no justifica, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

54 Juan Bastida López; perdida la excepción, reconocido, inútil, excluido totalmente.

56 José Jodar Merino; reconocido, inútil, excluido totalmente.

71 José Torres Hernández; reconocido, inútil, excluido totalmente.

82 José María Martínez García; reconocido, inútil, excluido totalmente.

86 Manuel Almela Ortiz; reconocido, inútil, excluido totalmente.

101 Sebastián Giner Pellicer; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

5 Antonio Ruiz Espinosa; alega ser hijo de padre impedido, reconocido éste, impedido, no justifica, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

10 Antonio Gil Olivares; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

17 Blas Martínez Sánchez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

25 Francisco Murcia Pujalte; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

34 Fulgencio López Cascales; alega ser hijo de viuda que tiene otro impedido, no se presenta éste, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

64 José González Lerma; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

78 Juan Antonio Orenes Montoya; reconoce, inútil, excluido temporalmente.

88 José Domingo García Iniesta; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

93 José García Mármol; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

102 Mariano Martínez Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

108 Manuel García López; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, impedido, no justifica, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

119 Sebastián Montoya Iniesta; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

5 Antonio Pérez Saura; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

12 Antonio Pujalte Molina; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

29 Francisco Manuel López; alega ser hijo de padre sexagenario, no justifica, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

31 Francisco Pérez Fernández; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

37 Francisco Martínez Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

47 Jesualdo Moreno García; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

48 Jesualdo Aroca Pérez; en el Hospital, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

53 Juan Iniesta López; alega ser hijo de padre impedido, reconocido éste, impedido, justifica, soldado condicional.

54 Juan Tovar Salinas; enfermo, que se presente el 14 de Mayo próximo.

60 Juan Arráez Noguera; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

61 Juan Peñalver Martínez; alega ser hijo de padre sexagenario que tiene otro impedido, no se presenta éste, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

70 Juan José Martínez Ruiz; reconocido, útil condicional, alega ser hijo de padre impedido, no se presenta éste, que lo verifique el 14 de Mayo próximo, quedando el mozo pendiente de observación.

83 Manuel González Romero; reconocido, útil condicional, á observación.

85 Mateo Martínez Gil; reconocido, útil condicional, á observación.

91 Miguel Gil García; reconocido, útil condicional, alega ser hijo de padre sexagenario, no justifica, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1892.

71 José Bernal Sánchez; enfermo, que se presente el 14 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1889.

Murcia, séptima sección.

18 Antonio Fsparza Conesa; reconocido, inútil, excluido totalmente.

27 Antonio Tomás Soler; reconocido, inútil, excluido totalmente.

82 José Hernández López; no citado, que lo sea para el 14 de Mayo próximo.

90 Joaquín Garcías Lajarín; reconocido, inútil, excluido totalmente.

103 José Espin Alcaráz; se manifiesta que ha fallecido en Cuba, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

113 José Martínez Nicolás; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quedé pendiente de fallo.

123 José Almarcha Larrosa; reconocido, inútil, excluido totalmente.

139 Miguel Sánchez Peñalver; reconocido, inútil, excluido totalmente.

140 Mariano Ruiz Morales; alega ser hijo de padre impedido, reconocido éste, impedido, justifica, soldado condicional.

157 Ruperto García Baños; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

49 Francisco Castillejo Moreno; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

66 Francisco Martínez Esteban; no citado, que lo sea para el 14 de Mayo próximo.

75 Gregorio Ruiz López; alega ser hijo de padre sexagenario, que tiene otro en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

115 Juan Guillén García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

121 José García Ortiz; demente, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

166 Juan Osete Moreno; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, impedido, no justifica, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

156 Juan Martínez Miralles; fallecido, que se reclame certificado del Juzgado municipal de San Juan y quede pendiente de fallo.

183 Mateo Briones Cegarra; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

183 Mariano Buendía Almagro; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

218 Teodoro Ortiz Navarro; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

175 José Antonio Martínez Alhama; no citado, que lo sea para el 14 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1891.

18 Antonio Peñalver Conesa; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

23 Agustín Galián Ortiz; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

41 Celestino Madrid García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

55 Francisco Bernal Vera; enfermo, que se presente el 14 de Mayo próximo.

67 Francisco Romero Almagro; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

75 Francisco Navarro García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

90 Juan Martínez Conesa; alega ser hijo de padre impedido, reconocido el primero, impedido, no se presenta el hermano, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

91 José Cánovas San Nicolás; reconocido, útil condicional, á observación.

100 José Nicolás Sánchez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

102 Juan Flores Lorca; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

111 José García Galindo; alega ser hijo de padre impedido, reconocido éste, impedido, no justifica, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

128 José Nicolás García; reconocido, útil condicional, á observación.

130 José Zaplana García; alega ser hijo de padre impedido, reconocido, impedido, no justifica, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

140 Juan Pagán Piñero; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

145 José López Rubio; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

151 Jesús Marín Hernández; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

161 Mariano Plaza Bermejo; reconocido, inútil y exento de revisiones, excluido totalmente.

162 Manuel Mora Escribano; reconocido, útil condicional, á observación.

168 Mariano Pérez Alcaraz; enfermo, que se presente el 14 Mayo próximo.

171 Manuel Santamaría Ortiz; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

200 Santiago García Pelegrín; alega, ser hijo de padre impedido, reconocido éste, impedido, justifica, soldado condicional.

136 José Navarro Romero; no citado, que lo sea para el 14 de Mayo próximo.

153 Juan Antonio López Rosique; no citado, que lo sea para el 14 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1892.

Yecla.

70 Jesús Ortega Lax; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Molina.

11 Carlos Alcaraz Pina; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Murcia, séptima sección.

161 Matías Baños García; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

26 Angel Sánchez Ballester; que estaba pendiente de acreditar la excepción de hijo de padre impedido, justifica, soldado condicional.

103 Juan Vera Clemente; enfermo, que se presente el 14 de Mayo próximo.

119 Juan Castillo Cobacho; que estaba pendiente de acreditar ser hijo de padre impedido, reconocido éste, resultó impedido, no justifica, que lo verifique el 14 de Mayo próximo.

192 Salvador Torres Fuentes; que estaba pendiente de acreditar la excepción de hijo de padre impedido, lo verifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Abarán.

29 Saturnino Carrillo Carrasco; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

5 Antonio Gómez Gómez; reconocido, útil condicional, á observación.

6 Angel Gómez Gómez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

13 Félix Gómez Gómez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

15 José Maquilón Carrillo; reconocido, útil condicional, á observación.

27 José Tornero Ruiz; reconocido, útil condicional, á observación.

33 Joaquín Carrillo Gómez; enfermo, que se presente el día 18 de Mayo próximo.

34 Joaquín Maquilón Carrillo; enfermo, que se presente el día 18 de Mayo próximo.

41 Quiterio Montiel Pascual; reconocido, útil condicional, á observación.

42 Santiago Molina Carrasco; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1891.

7 Daniel Gómez Gómez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

27 José Belandrino Carrasco; no citado, que lo sea para la 18 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1882.

19 Joaquín Martínez Gómez; enfermo, que se presente el 18 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1889.

Ricote.

8 Francisco Gómez Cánovas; reconocido, inútil, excluido totalmente.

19 Julián Bermejo Carrillo; reconocido, inútil, excluido totalmente.

23 Luis Garrido Moreno; reconocido, inútil, excluido totalmente.

25 Pascual Moreno Gómez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

9 Joaquín Marín García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

7 Francisco Guillamón Candel; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

20 Miguel Turpin Imberón; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Despacho ordinario.

Visto el oficio del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, interesando en virtud de que gestiones mandó esta Corporación revisar el fallo del Ayuntamiento de Pacheco que exceptuó del servicio activo en 1890 á Cándido Fernández Rosique, acordó la Comisión se conteste que se hizo en uso de las facultades que le concede la ley y en virtud de un oficio del Alcalde del citado pueblo, en el que transcribía otro del dueño de la Colonia «La Armida», manifestando haber sido despedido de la misma el padre del mozo citado.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Abril de 1892.

Presidencia del señor la Cierva.

Con asistencia de los Sres. Parra Ossorio, López Parra y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Ojós.

10 Mateo Bermejo Aviles; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

11 Mariano Massa Barrera; enfermo, que se presente el día 18 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1891.

5 José Antonio Miñano Miñano; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

San Javier.

24 José Zapata Pérez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

29 José Miguel García Lucas; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

Reemplazo de 1891.

5 Angel Pérez Martínez; enfermo, que se presente 18 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1892.

41 Segundo Jiménez Pérez; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1889.

Aguilas.

15 Arturo Elías García Espejo; reconocido, inútil, excluido totalmente.

22 Bernabé Muñoz Carrasco; reconocido, inútil, excluido totalmente.

51 Ginés Carrasco García; reconocido, inútil, excluido totalmente.

82 José Carrasco Jiménez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

105 Pascual Piñero Escamez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

111 Rodrigo Navarro Sánchez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

112 Ramón Pérez Sánchez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

1 Antonio Jiménez Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

13 Antonio Hernández Navarro; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

24 Benito Díaz Pérez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

70 José Jiménez Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

88 José Ruiz Jiménez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

91 José Jiménez Hernández; de hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

101 Manuel Martínez López; de hermano en el ejército, no justifica, que se le reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

123 Raimundo Ramírez Carrasco; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

44 Fernando Miras Ruiz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

46 Francisco Ramírez Hernández; que alega tener un hermano en el ejército, resulta que en el año de su reemplazo fué declarado excluido temporalmente por corto de talla, que en éste, obtuvo la de 1'550 milímetros y no compareciendo ni quien justifique su no presentación y que la excepción de hijo de padre que tiene otro en el ejército no la hizo en tiempo debido, se le declara soldado sorteable.

52 Francisco Martos Mena; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

65 José María Robles Serrano; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

83 Joaquín Morales Alvarez; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

101 José Carmona Trigueros; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

Aguilas.

14 Anastasio García Mula; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

45 Francisco Ruiz Jiménez; alega ser hijo de padre impedido, reconocido éste, impedido, no justifica, que lo verifique el 18 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1890.

Blanca.

1 Antonio Díaz Teruel; no citado, que lo sea para el 18 de Mayo próximo.

12 José Cano Molina; soldado condicional por el Ayuntamiento en el año anterior, como huérfano, que se remita certificado de sile asiste la misma excepción en este año, para el 18 de Mayo próximo.

15 José María Molina Cano; no consta que á este mozo se haya revisada su excepción, que el Ayuntamiento lo verifique y remita certificado para el 18 de Mayo próximo.

18 Juan Molina Martínez; no citado, que lo sea para el 18 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1889.

Bullas.

11 Antonio Sánchez Figueroa; reconocido, resultó inútil, excluido totalmente.

13 Bernardo Muñoz Guirado; no citado, que lo sea para el 18 de Mayo próximo.

57 Miguel Sánchez Escámez; reconocido, resultó inútil y la Comisión acuerda declararlo excluido totalmente.

62 Nicolás Fernández Valera; reconocido, inútil, excluido totalmente.

69 Salvador Sánchez Figuera; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

39 Francisco Hernández Rubio; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

69 José Fernández Romero; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

73 José Valera Puerta; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

20 Diego Valera Ruiz; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

27 Francisco Diago García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

40 José Puerta Portero; procesado, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

41 José Pascual Fernández; reconocido, útil condicional, a observación.

43 José Fernández Bernal; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

66 Manuel Santiago Muñoz; alega tener un hermano en el ejército, no justifica, que se reclame el certificado y quede pendiente de fallo.

69 Manuel Sánchez Escámez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1892.

75 Salvador Perin Sánchez; enfermo, que se presente el 18 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1889.

Campos.

3 Francisco Almagro Saorin; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

3 Adolfo Moya Fernández; no citado, que lo sea el día 18 de Mayo próximo.

7 Diego Real Valverde; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

11 Juan Guerrero Garrido; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

Ulea.

1 Antonio Fernández Valiente; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

7 Francisco Torrecillas Ramirez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

11 Polonio Miñano Moreno; no citado, que lo sea para el 18 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1891.

2 Arturo Abenza Carrillo; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

3 Benigno Garro Mora; recono-

cido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1890.

Villanueva.

1 Basilio González Martínez; no citado, que lo sea para el 18 de Mayo próximo.

5 Juan López López; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

1 Blas Motellón Guillén; no se conformó con la talla que obtuvo en el Ayuntamiento, se acuerda sea revisada, para el 18 de Mayo próximo.

Despacho ordinario.

La Comisión acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando el número de los acogidos lo permita a favor de Josefa Peñalver Fenollar, Esperanza Egea Espin, Fernando, Francisco y Antonio Asensio Egea, Purificación Vera Pérez, Josefa Martínez Pulido, Ricardo y Rufino Cascales Gómez.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario, José Ledesma.

Octava sección.

Número 1.951.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE ALMANSA

Don Mariano González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Almansa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Román y Rubio, hijo de Francisco y de Agueda, de unos veintisiete años de edad, soltero, carpintero, el cual entró a trabajar en la casa de Juan Martí García, en Caudete, calle del Pozo número ocho, en el mes de Marzo del año próximo pasado, siendo despedido de ella a mediados de Diciembre último, es natural de Yecla, donde tiene su domicilio en la calle de Blas Ibáñez número diez, del que se ausentó hace ya más de un mes, ignorándose su paradero, y es de presumir se halle actualmente en Alicante ó Barcelona; para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Alicante, Barcelona y Murcia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra el mismo en este día, en la causa que se le sigue sobre violación; bajo apercibimiento que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Asimismo, encargo a todos los señores Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sugeto, cuyas demás señas se expresan a continuación, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes a las Cárcels de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Almansa a once de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano González.—Por orden de S. S., Peregrín Mollá.

Señas de José Román y Rubio.

Estatura baja, orejas pequeñas, rubio, usa barba.

Número 2.026.

SOCIEDAD MINERA «LA UNIÓN»

Balance al 31 Diciembre 1891.

ACTIVO

Primer establecimiento.	2.150.000 »
Valores depositados.	20.000 »
Almacén de efectos.	65.606 78
Débitos, caja y valores.	90.767 33

Pesetas. 2.326.374 11

PASIVO

Capital.	1.875.000 »
Acreedores por depósito.	20.000 »
Créditos.	423.010 73
Cuenta nueva.	8.363 38

Pesetas. 2.326.374 11

Mazarrón 29 de Marzo [de 1892.—Sociedad minera «La Unión».—El Vicepresidente y Administrador Delegado, Ernesto Greif.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan a la venta en la Administración de este periódico.

Ley de Caza y Pesca, á.	2 pts. ejemplar.
Idem de Informaciones, á.	2 » »
Idem de Aguas, á.	2 » »
Idem de Aranceles, á.	2 » »
Idem de Consumos, á.	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á.	1 » »
Idem de Multas, á.	1 » »
Idem de Prestación, á.	1 » »
Idem de Sufragio, á.	1 » »
Idem de los Sargentos, á.	1 » »

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías

no han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

Anuncios.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico

oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.

Se envían por correo a los Municipios que lo soliciten previo pago.